



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. ORD 2020 – 00235

INFORME SECRETARIAL: Bogotá d. c., cuatro (4) de Septiembre de 2020, al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa la presente demanda ORDINARIA laboral de primera instancia, la cual correspondió por reparto del 28 – Agosto - 2020 con UN (1) CUADERNO contentivo de 157 folios.
Sírvasse proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se dispone:

Reconózcase y téngase al Dr. (a), SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

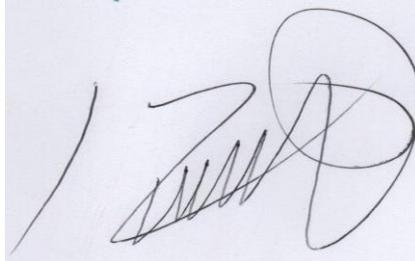
Por otra parte, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Adecúense tales documentos, teniendo en cuenta para ello que éstos no van dirigidos ante los Juzgados del Circuito de Bogotá, caso en el cual debe presentarse los mismos conforme lo previsto en los Arts. 5, 6, 12, 25, 25.A), 26, 27 y 28 del C.P.T. y S.S., las reglas de competencia general (Art. 2 id) y demás normas pertinentes en el procedimiento laboral.
2. Para el poder deberá tener en cuenta además lo dispuesto en el N° 5 del Art. 85 y los Arts. 65 y 70 del C.P.C, aplicables por remisión expresa al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.T. y S.S.).
3. Dar cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y se concede a la parte actora, el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en ESTADO No. **67** publicado el
06/10/2020

La Secretaria, MDG